



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

ORDENANZA REGIONAL N° 017 -2016-GRA/CR

Ayacucho, 13.1 OCT 2016

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO
POR CUANTO:

El Consejo Regional de Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de setiembre de 2016, trató el tema relacionado a "Declarar de Interés y Necesidad Pública la Prevención, Vigilancia y Control del AEDES AEGYPTI en la Región de Ayacucho"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Dictamen N° 033-2016-GRA/CR, de fecha 21 de setiembre de 2016, los señores Consejeros Regionales Rubén Escriba Palomino, Alix Jorge Aponte Cervantes y Sabino Aucatoma Aguirre, presentan al Consejo Regional el Dictamen del Proyecto de Ordenanza Regional "**Declarar de Interés y Necesidad Pública la Prevención, Vigilancia y Control del AEDES AEGYPTI en la Región de Ayacucho**", como un instrumento orientador de obligatorio cumplimiento en el ámbito Regional; iniciativa regional presentado por los señores Consejeros Regionales Rubén Escriba Palomino, Alix Jorge Aponte Cervantes y Sabino Aucatoma Aguirre, que acompaña el Informe N° 0108-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OAJ, Informe N° 196-2016-GR-AYAC/DRS-DESC-DPS de la Dirección Regional de Salud, Oficio N° 1482-2016-GRA/GR-GG-GRDS-G de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y el Oficio N° 087-2016-GRA/CR-CPEAL, Diseño Normativo de la Ordenanza Regional y Proyecto de Ordenanza Regional, con el sustento respectivo se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 7° consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, asimismo el Artículo 192° del cuerpo legal acotado señala que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, que el literal b) del inciso 2) del artículo 10° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el literal b) del artículo 36° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que son competencias compartidas de los Gobiernos Regionales la salud pública;

Que, los literales a) y e) del artículo 49° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece como funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia de Salud, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la Región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; y promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materiales de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo el artículo 38° de la norma precitada, establece que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales;



I.

ORDENANZA REGIONAL N° 017 -2016-GRA/CR

Que, los artículos 77°, 79° y 81° de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que, la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, precisándose que todas las personas naturales o jurídicas; dentro del territorio quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; asimismo, precisa que las autoridades administrativas y municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que se adquiere características epidémicas graves;

Que, por Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA, del 20 de Julio del 2007, se aprueba el "Plan Nacional Concertado de Salud", que establece como objetivo 5, de los Objetivos Sanitarios Nacional 2007-2020, "Controlar las Enfermedades Transmisibles Regionales, Control del dengue, Leishmaniosis, enfermedad de Chagas y Bartonelosis";

Que, el inciso 2, numera 2.1 de los Lineamiento de Política de Salud 2007-2020 del "Plan Nacional Concertado de Salud", establece como Lineamiento 2 "Vigilancia, Prevención y Control de las Enfermedades Transmisibles y no Transmisibles"; como las metaxénicas, encontrándose dentro de este grupo el "dengue, chikungunya, zika y fiebre amarilla";

Que, el AEDES AEGYPTI es el agente transmisor del dengue, Chikungunya, zika y fiebre amarilla, enfermedades que se han convertido en un problema creciente para la salud pública en las áreas tropicales del mundo. En la región de las Américas el patrón es similar a la situación que se observó en Asia hace 30 años, siendo actualmente la enfermedad viral transmitida por mosquitos más importantes que afecta a los seres humanos. El Aedes aegypti, se encuentra en casi 100 países tropicales y se calcula que unos 2,5 billones de personas habitan en áreas donde existe el riesgo de transmisión de la epidemia;

Que, por ser el Dengue, Chikungunya, Zika y Fiebre Amarilla una enfermedad social, las acciones para su prevención y control, requieren la participación de todos los sectores y especialmente de toda la población, debiendo ser parte de todo un esfuerzo conjunto y contribuir con el resto de los municipios de la Región Ayacucho, para poner en práctica programas efectivos de prevención, de combate y control de dichas enfermedades;

Que, según Declaratoria de Emergencia Sanitaria Internacional dispuesta por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 01 de febrero del 2016, con la finalidad de agilizar las acciones internacionales y las prioridades de investigación debido a los recientes brotes de fiebre por virus zika en distintas regiones del mundo y en las Américas, lo que demuestra la potencialidad de este virus de propagarse por los territorios donde se distribuye el vector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2016-SA, se Declara en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a los departamentos de Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tumbes y Ucayali, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, como es el problema sanitario de Dengue con el objetivo de fortalecer la respuesta del sistema sanitario nacional frente a la diseminación del dengue y la fiebre de Chikungunya, priorizando los distritos de departamentos que presentan brotes en la actualidad;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 29053 y Ley N° 28968, Ley N° 26842 - Ley General de Salud; el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros y la dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

II.



II.

ORDENANZA REGIONAL N° 017 -2016-GRA/CR

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Regional que "DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA ORGANIZAR Y EJECUTAR ACCIONES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, VIGILANCIA, Y CONTROL DE AEDES AEGYPTI, EN LA REGIÓN DE AYACUCHO", orientadas a abordar los determinantes sociales; teniendo en cuenta que el vector del dengue es un problema de salud pública y su abordaje requiere de un trabajo con enfoque multsectorial, intersectorial y transectorial de la forma que se generen alianzas estratégicas en la Región, para lograr no solo se requieren recursos y políticas técnicamente bien definidas y modelos de gestión que maximicen el impacto y la eficacia, sino también el compromiso y participación activa de todos los sectores de la sociedad civil organizada.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, la formulación e implementación de los roles de los actores sociales para la promoción, prevención, vigilancia y control de aedes aegypti en la Región de Ayacucho, cuyo Anexos forma parte de la presente Ordenanza Regional, la cual está destinada al abordaje de los determinantes sociales, con acciones que favorezcan la atención integral de la población articulando la participación de los actores públicos, sociedad civil organizada e instituciones que comparten la responsabilidad de abordar este problema sanitario en la Región de Ayacucho.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, la incorporación de la currícula educativa de estilos de vida saludables para la prevención del dengue como tema transversal la implementación en todas las Instituciones Educativas, Públicas y Privadas de la Resolución Ministerial N°493-2012-ED que aprueba las "Normas para orientar la organización y desarrollo de actividades de Educación Preventiva, Mitigación y Respuesta ante el dengue en las instituciones educativas públicas privadas del país"; así como dar cumplimiento a la Resolución Ministerial N°525-2009/MINSA que aprueba la Directiva Sanitaria N°028-MINSA/DIGESA-V01 - Directiva Sanitaria para la Limpieza y Desinfección de Centros Educativos en el territorio nacional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial "El Peruano" y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en el Art. 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica del Gobiernos Regionales.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Gobernador (e) del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación, en la ciudad de Ayacucho a los 28 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla



GUBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Signature]
Mg. Alix Jorge Aponte Cervantes
PRESIDENTE

III.

III.

ORDENANZA REGIONAL N° 017 -2016-GRA/CR

Dado en la ciudad de Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho a los 31 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

.....
P.º. JORGE JULIO SEDELA SIFUENTES
GOBERNADOR (e)